



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL REIVINDICATORIO.
Radicado : 2021-00257-00
Demandante : MYRIAM ELSA RODRIGUEZ GOMEZ..
Demandado : EDA SANTAMARIA BARAJAS.

Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga Sder., 16 de diciembre de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., diecisiete de enero de dos mil veintidós

La señora **MYRIAM ELSA RODRIGUEZ GOMEZ**, a través de apoderado judicial, presenta demanda de acción reivindicatoria, contra **EDA SANTAMARIA BARAJAS y PERSONAS INDETERMINADAS**, y a efectos de determinar la admisión.

1. Debe dar aplicación al numeral 4º del artículo 82 del C. G. del P., por tanto, debe aclarar las pretensiones, respecto a las PERSONAS INDETERMINADAS, teniendo en cuenta que, en este tipo de acción, la demanda debe ser dirigida de manera directa contra el poseedor o poseedores del bien a reivindicar, quienes son los llamados a responder.
2. Debe dar aplicación al numeral 6º del artículo 82 del C. G. del P., allegando las escrituras públicas 5597 del 16/12/199, y la 1917 del 09/05/2000, de la Notaria Séptima de Bucaramanga, toda vez que no fueron adjuntados.
3. Debe allegar la escritura pública No. 485 del 14/01/97, de la Notaría 7ª de Bucaramanga, toda vez que en los hechos de la demanda se menciona en la pretensión 1.1.2., y no fue anexada.
4. Debe allegar el certificado de libertad y tradición No. 300-272682 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, toda vez que revisados los anexos, dicho documento no fue adjuntado.

5. Debe dar aplicación al numeral 8º del art. 82 del C. G. del P., señalando los fundamentos de derecho en relación a la acción reivindicatoria que pretende.

Es lo anterior razón más que suficiente para que se declare inadmisibile la anterior demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días subsane la demanda, advirtiéndole que debe allegar copia para el correspondiente traslado, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G del P.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado **CARLOS JULIAN RUEDA DUARTE**, identificado con la C.C. No. 13.747.448 y T.P. No. 207.978 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la demandante MYRIAM ELSA RODRIGUEZ GOMEZ, en los términos en que le fue conferido el poder, obrante a folio 78 PDF numeral 002 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFIQUESE.

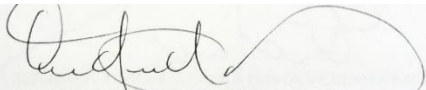


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.
Juez

**ADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **18 DE ENERO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.